



Neiva, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00090
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE:	BEATRIZ, LUIS AVERCIO, ALICIA, JOSE ALIRIO, INES Y CAMILO CABRERA PASTRANA
PERSONA CON DICAPACIDAD:	RAMÓN CABRERA PASTRANA

Los señores BEATRIZ, LUIS AVERCIO, ALICIA, JOSE ALIRIO, INES Y CAMILO CABRERA PASTRANA, a través de apoderado judicial, presentan demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO a favor del señor RAMÓN CABRERA PASTRANA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

1.- Se debe indicar con precisión por cuánto tiempo (de 1 a 5 años), requiere la adjudicación de apoyos el señor RAMÓN CABRERA PASTRANA de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Indicar si existen otras personas interesadas y dispuestas a ser apoyo del señor RAMÓN CABRERA PASTRANA, indicando sus datos personales y de notificación y en qué áreas le prestarían apoyo al mismo.

3.- Indicar si el señor RAMÓN CABRERA PASTRANA, puede y está en condiciones de expresar su voluntad y preferencias, de acuerdo a la Ley 1996 de 2019.

4.- Aportar los correos electrónicos de los demás hermanos de la persona con discapacidad.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se



debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

En consecuencia de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN DIEGO ORTIZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.935 y T.P. 266.035 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0a664b99740e73369015226792f63ef53caca40dabe49402825f89960a8205**

Documento generado en 13/03/2023 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>